

AGRICULTURA

Dictan normas reglamentarias para la aplicación de la Ley N° 28841, sobre adjudicación de terrenos eriazos por parte de Proyectos Especiales Hidroenergéticos y/o de Irrigación, a favor de agricultores afectados por ejecución de obras

DECRETO SUPREMO N° 019-2007-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28042, se ampliaron los alcances de la Ley N° 27887, facultándose mediante el numeral 1.1 de su artículo 1, por única vez, a los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y de Irrigación del país financiados con fondos públicos y/o cooperación internacional a adjudicar de manera directa y hasta en lotes no mayores a cinco (5) has. las tierras eriazas y habilitadas de su propiedad que al 28 de julio del 2001, hayan estado en posesión continua, pacífica y pública, por un plazo mínimo de un año, por parte de agricultores, asociaciones y comités, para fines agropecuarios, en los cuales se haya realizado de manera permanente actividades agropecuarias;

Que, la aplicación de esa Ley fue reglamentada a través del Título III del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA;

Que, mediante la Ley N° 28841, se dejó sin efecto el plazo mínimo de un año establecido en el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 28042, incorporándose los numerales 1.3 y 1.4 al citado artículo, facultándose a los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y de Irrigación a adjudicar terrenos eriazos, de acuerdo a lo señalado en cuanto a la extensión en el artículo 1 de la Ley N° 27887, a favor de agricultores afectados por la ejecución de las obras y desarrollo de dichos proyectos, en zonas distintas a las afectadas;

Que, es necesario dictar las normas reglamentarias para la aplicación de la Ley N° 28841, en armonía con lo normado en el Reglamento de Adjudicación en Venta de Terrenos en el ámbito de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y de Irrigación - Leyes N° 27887 y N° 28042, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2004-VIVIENDA;

De conformidad con el artículo 118, inciso 8) de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Presentación de solicitud de posesionarios y requisitos

Dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario computado a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, las personas que al 28 de julio de 2001 se encuentren en posesión directa, continua, pacífica y pública de tierras de propiedad de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y/o de Irrigación y que las vengán dedicando permanentemente a actividades agropecuarias, dirigirán su solicitud de adjudicación al respectivo Proyecto Especial, consignando sus nombres y apellidos, número de su Documento Nacional de Identidad, domicilio, describiendo el terreno objeto de solicitud en cuanto a su ubicación, linderos y otras características topográficas, de acuerdo al modelo que aparece en el anexo N° 9 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA.

Si los interesados se encontrasen agrupados en alguna organización representativa, Asociación o Comité debidamente inscrito, la solicitud podrá ser presentada a través de ésta y suscrita por el representante legal, conforme al modelo del anexo N° 10 del citado Reglamento, acompañándose la relación de beneficiarios a nombre de quienes se presenta la solicitud y los documentos, por cada uno de ellos.

A la solicitud, los interesados deberán acompañar, a su elección, los documentos considerados en el artículo 29 del Reglamento mencionado, con excepción del documento señalado en el inciso e), que deberá ser presentado con carácter obligatorio.

Artículo 2.- Aplicación extensiva de normas reglamentarias

Son de aplicación a las solicitudes de los interesados a que se refiere el artículo anterior, lo previsto en los artículos 30, 31, 32, 33 y 34 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA.

Artículo 3.- Reinicio de solicitudes

Las personas cuyas peticiones se formularon acogiendo a la Ley N° 28042 y que fueron desestimadas por no haber cumplido, al 28 de julio de 2001, con el plazo mínimo de un (1) año de posesión, podrán formular nueva solicitud al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 28841 y del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Solicitudes de adjudicación de damnificados por obras

Para el caso de la adjudicación de los damnificados a que se refiere el numeral 1.3 del Art. 1 de la Ley N° 28042, adicionado por la Ley N° 28841, se producirá únicamente sobre el remanente del 30% de tierras eriazas resultante de la aplicación del Título II del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA.

Para tal fin, los interesados presentarán una solicitud al Proyecto Especial respectivo, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario computados a partir de la vigencia de la presente norma, conforme al anexo N° 1 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA.

Si los interesados se encontrasen agrupados en alguna organización representativa, Asociación o Comité debidamente inscrito, la solicitud podrá ser presentada a través de esta organización y suscrita por el representante legal, conforme al modelo del anexo N° 3 del citado Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, acompañando la relación de beneficiarios a nombre de quienes se presenta la solicitud y los documentos, por cada uno de ellos.

Los interesados deberán acompañar a la solicitud los documentos considerados en el artículo 11 del Reglamento antes mencionado.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la ciudad de Chiclayo, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
Ministro de Agricultura